

**Extracto del Informe sobre los casos 15027, 15028 y 15031**

Casos relativos a problemas para sustituir a unos profesores con reserva del puesto de trabajo.

**CONSIDERACIONES**

1. La cuestión central de este caso es la integración en el área de conocimiento de Enfermería de los docentes de materias específicas de Podología, que deben impartir las prácticas en la clínica podológica de la UEx. Con el procedimiento para cubrir sustituciones temporales que hay en la UEx, al utilizarse como bolsa de trabajo la del último concurso resuelto del área de conocimiento afectada (con independencia del perfil de la plaza), es muy probable que sean llamados para cubrir esas vacantes personas que no hubieran ganado un concurso con un perfil específico de Podología, al no tener la titulación adecuada, por lo que podrían tener problemas legales para responsabilizarse de las prácticas clínicas con pacientes. Se conjugan, por tanto, dos factores: el catálogo oficial de áreas de conocimiento existente en España y el procedimiento para cubrir sustituciones temporales de profesores que hay en la UEx.
2. Respecto del catálogo de áreas de conocimiento cabe decir:
  - a. El concepto de área de conocimiento se introduce en España con la Ley de Reforma Universitaria en 1983. El RD 1888/1984 publica en un anexo el primer catálogo de áreas de conocimiento y establece en su disposición adicional segunda que, “cada cinco años, al menos, el Consejo de Universidades, previa consulta a la Comunidad Académica y a los Consejos Sociales, procederá a una revisión del catálogo de áreas de conocimiento”. A partir de entonces, las áreas de conocimiento sirvieron como elemento básico en los concursos del profesorado universitario, la adscripción de la docencia y la constitución de los departamentos universitarios.
  - b. Este catálogo de áreas de conocimiento ha sido derogado por el RD 774/2002, por el que se regula el sistema de habilitación nacional para el acceso a Cuerpos de Funcionarios Docentes Universitarios y el régimen de los concursos de acceso respectivos. Dicha norma establece en su disposición transitoria primera que, en tanto no se apruebe el catálogo de áreas de conocimiento conforme a las previsiones del artículo 71.2 de la Ley Orgánica 6/2001 de Universidades (LOU), continuará en vigor el vigente en ese momento que figura en su anexo II. El referido artículo 71.2 de la LOU, ha venido a otorgar al Gobierno de la Nación la competencia para establecer y, en su caso, revisar el catálogo de áreas de conocimiento, previo informe del Consejo de Coordinación Universitaria. En aplicación de esto, el catálogo de áreas de conocimiento fue modificado, posteriormente, a través del RD 584/2005, creando las áreas de conocimiento de ‘Urología’ y de ‘Traumatología y Ortopedia’, y dividiendo en ‘Economía Aplicada’ y en ‘Métodos Cuantitativos para la Economía y la Empresa’ el área de conocimiento de ‘Economía Aplicada’.
  - c. La única mención a las áreas de conocimiento que contiene la LOU se recoge en su artículo 71, antes citado, a efectos de “las denominaciones de las plazas de la relación de puestos de trabajo de profesores funcionarios de cuerpos docentes universitarios”. En lo relativo a la constitución de los departamentos universitarios se ha pasado del texto del art. 8.1 de la LRU que decía “Los departamentos son los órganos básicos encargados de organizar y desarrollar la investigación y las enseñanzas propias de su respectiva área de conocimiento en una o varias Facultades, Escuelas Técnicas Superiores, Escuelas Universitarias...” al

art. 9.1 de la LOU que indica “Los departamentos son las unidades de docencia e investigación encargadas de coordinar las enseñanzas de uno o varios ámbitos del conocimiento en uno o varios centros...”. En la regulación de las nuevas enseñanzas de grado y master que introduce el RD 1393/2007 desaparecen las adscripciones entre las distintas materias y asignaturas con las áreas de conocimiento vigentes. Por ello las universidades tienen libertad para establecer los departamentos y asignar la docencia con parámetros diferentes a las áreas de conocimiento.

- d. La UEx, hasta el momento, sigue conservando las áreas de conocimiento para la convocatoria de todas las plazas de profesorado (funcionario y laboral), para la constitución de sus departamentos y para la adscripción de las asignaturas. La única excepción viene recogida en el acuerdo de la Junta de Gobierno de la UEx del 25 de julio de 1997 que aprobó el modelo de plantilla de profesorado, que recoge en su página 2 que “no obstante y dada la heterogeneidad, en cuanto a objetivos docentes de algunas Áreas de Conocimiento, a efectos del cálculo de la carga docente, se podrán definir en ellas subáreas. En todo caso se admitirá dicha subdivisión si se definen de forma objetiva y llevan a un número reducido de subáreas. La división en subáreas será aprobada por la Junta de Gobierno, a propuesta del Departamento implicado, con el informe del Centro o Centros en donde el área imparta docencia”.
  - e. Como referencia externa, cabe citar a la Universidad de Málaga, que en sus “Normas reguladoras del procedimiento y los criterios para la vinculación y adscripción de asignaturas a áreas de conocimiento”, señala: “ La consideración como ámbitos de conocimiento, a los efectos de vinculación y adscripción de asignaturas, de las actuales áreas de conocimiento incluidas en el catálogo oficial, que se utilizan para denominar las plazas de personal docente e investigador y aquéllas, que en uso de su autonomía y con carácter específico, la Universidad de Málaga apruebe, como áreas propias, a través de acuerdo del Consejo de Gobierno y en virtud de criterios de interdisciplinariedad, coherencia docente o especialización científica”.
3. Respecto al sistema de provisión de las sustituciones temporales:
- a. El artículo 33 del Convenio Colectivo del PDI laboral de la UEx regula la sustitución del profesorado mediante la contratación de profesorado laboral en régimen de interinidad con ocasión de necesidades docentes derivadas de una serie de supuestos tasados en su apartado primero, entre los que se incluyen: “b) Cobertura de ausencias con derecho a reserva de puesto de trabajo de profesores funcionarios de los cuerpos docentes y profesores contratados en régimen laboral” y “c) En caso de bajas o licencias por enfermedad, maternidad y paternidad de quienes las ocupen”. Estos son los dos supuestos que se dan en los casos que motivan el presente informe.
  - b. El procedimiento de sustitución del profesor se describe en el apartado segundo de dicho artículo 33 del Convenio Colectivo del PDI laboral que señala “En primer lugar se intentará la provisión de la plaza de sustitución mediante el uso de bolsas de trabajo obtenidas de concursos anteriores en el área de conocimiento, tal como se establece en el artículo 32 del presente Convenio”, describiendo luego otros procedimientos si el antes señalado no fuera posible.
  - c. Efectivamente, el artículo 32 se titula “Bolsas de trabajo” y su apartado primero comienza señalando “Una vez finalizado cada concurso, los aspirantes no seleccionados se integrarán en una lista del área de conocimiento al que corresponda para proceder a la cobertura temporal de las plazas cuando se den las siguientes circunstancias: a) Como

consecuencia de vacantes con derecho a reserva de puesto de trabajo... c) En caso de bajas o licencias por enfermedad, maternidad y paternidad de los contratados que las ocupen". El apartado segundo del mismo artículo 32 indica que "la lista a la que se refiere el apartado anterior tendrá una vigencia máxima de dos cursos académicos a partir de su última actualización y servirá para proponer la contratación por riguroso orden. La ordenación se establecerá según la ponderación que corresponda a la plaza a cubrir transitoriamente".

- d. De lo anterior cabe deducir que en la UEx hay una bolsa de trabajo para cada área de conocimiento y que se actualiza cada vez que hay un concurso de PDI laboral en ese área, manteniendo su vigencia hasta dos cursos después de la última actualización. De la información recabada por el Defensor Universitario se concluye que se utiliza como bolsa de trabajo de cada área la resultante de los resultados del concurso de ese área cuyo acta haya sido publicada más recientemente y, si esta bolsa se agota, se intenta acudir al anterior acta publicada del mismo área. A estos efectos el Defensor dispone de un escrito del 4 de febrero de 2015 del Vicerrector de Profesorado a la Jefa de Recursos Humanos en el que le indica que "debido a varias incidencias con las bolsas de trabajo, ruego dé las órdenes oportunas para que la fecha y horas de publicación en las actas de los concursos que vayan a publicarse juntas tengan una diferencia de al menos 15 minutos entre cada una de ellas". Esto parecería dejar en manos del funcionario encargado de publicar las actas la responsabilidad de decidir qué acta es la más reciente y, por tanto, la que se utilizará como bolsa de trabajo en caso de existir varias plazas del mismo área resueltas simultáneamente. Quizás quepa utilizar un criterio objetivo para la secuencia temporal de la publicación como, por ejemplo, el ordinal de la plaza. Lo deseable, además, es que los criterios para la elaboración de las bolsas de trabajo y la información actualizada sobre cada una de ellas sea pública y fácilmente accesible.

4. Enlazando todos los elementos antes descritos cabe resumir:

- a. Cuando hay necesidad de cubrir una vacante temporal de un profesor en la UEx se acude, en primer término, a la posible bolsa de trabajo existente para ese área de conocimiento, sin entrar en otras consideraciones (como perfil de la plaza, centro al que está adscrita, etc.) Si se trata de un área de conocimiento que incluye ámbitos muy diferenciados (como, por ejemplo, es el caso del área de Enfermería, que incluye a la Podología; o el área de Didáctica de la Lengua y la Literatura, que incluye como docencia la Didáctica del Inglés y la Didáctica del Francés) el procedimiento que hay en la UEx para cubrir una sustitución no garantiza que la persona a la que se llama como parte de la bolsa de trabajo de ese área tenga la formación o la titulación adecuada para la docencia que hay que cubrir.
- b. Cuando se plantea una situación en que la persona de la bolsa de trabajo a la que se llama para su contratación temporal no tiene la formación o la titulación adecuada para la docencia que tenía el profesor sustituido, la única salida es intentar reformar el Plan de Ordenación Docente del área de conocimiento, de modo que ese nuevo profesor interino tenga una docencia acorde con su formación o titulación. Este cambio de POD (con el curso empezado en muchos casos) ofrece no pocas dificultades.
- c. Por todo lo anterior cabe concluir que sería conveniente que se modificara el procedimiento para cubrir las sustituciones temporales de modo que se contemplara la posibilidad de que la bolsa de trabajo pudiera ser de un subárea de conocimiento en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno de la UEx acordara su creación. En definitiva se trata de crear, de facto, nuevos compartimentos en lo relativo a la adscripción del profesorado y de las

asignaturas. Estos nuevos compartimentos, con la denominación de subáreas (o de áreas propias de la UEx), se aprobarían por el Consejo de Gobierno de la UEx, en los casos excepcionales en los que la experiencia ha evidenciado su necesidad. Obviamente estas decisiones deben tomarse con mucha precaución por las repercusiones que tiene una mayor fragmentación del profesorado.

## PROPUESTAS Y RECOMENDACIONES

**Con el objetivo de mejorar el desarrollo de las enseñanzas y evitar situaciones similares en el futuro, se propone al Vicerrector de Profesorado:**

1. Que impulse la creación de subáreas propias de la UEx en aquellas áreas de conocimiento que tienen una gran diversidad de ámbitos en su interior y que la experiencia ha demostrado que presentan problemas de cara a cubrir las sustituciones temporales de profesores mediante el empleo de las bolsas de trabajo. En estos casos se deberían adscribir a las subáreas tanto las asignaturas como los profesores.
2. Que promueva la revisión del procedimiento de contratación temporal mediante bolsas de trabajo, de modo que:
  - a. Se contemple la posibilidad de que haya bolsas de trabajo para cada subárea de conocimiento en aquellos casos en que así lo acuerde el Consejo de Gobierno.
  - b. Se revise y mejore el procedimiento de contratación mediante bolsas de trabajo, desde la experiencia de los años transcurridos desde su implantación, para garantizar que:
    - i. Sea pública y accesible desde el portal institucional de la UEx la existencia (o no) de la bolsa de trabajo para cada área de conocimiento (o subárea, en su caso) con indicación de sus integrantes y la posición del puntero de llamada.
    - ii. Se clarifique totalmente el procedimiento para actualizar cada bolsa de trabajo, de modo que los criterios empleados sean objetivos y conocidos para que, por ejemplo, no se deje en manos de un funcionario la responsabilidad de establecer qué acta se publica antes o después.
    - iii. Se garantice que, para cada bolsa, tal como señala el artículo 32.2 del Convenio Colectivo del PDI laboral de la UEx “la ordenación se establecerá según la ponderación que corresponda a la plaza a cubrir transitoriamente”.

En Badajoz, a 4 de diciembre de 2015.

Vidal Luis Mateos Masa  
Defensor Universitario

---

Este informe se enviará a las personas que presentaron su reclamación al Defensor Universitario, al Director de Departamento de Enfermería y al Vicerrector de Profesorado.